

Obligación de registrar la jornada laboral

Tras la publicación del Real Decreto Ley 16/2013, de 20 de diciembre, *de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores* se añadió al *Estatuto de los trabajadores* una disposición que obliga a la empresa a llevar un **registro diario de la jornada laboral** de sus trabajadores a tiempo parcial.

Artículo 12, apartado 5:

h) La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el apartado 5.

El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.

En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

Por otra parte, a través de diferentes medios, nos han llegado noticias de que la **Inspección de Trabajo y la Seguridad Social**, en su último plan de inspecciones, **está exigiendo dicho registro también con respecto a los trabajadores contratados a jornada completa** para evitar el fraude en la realización de horas extraordinarias, especialmente en lo que se refiere a su abono y cotización.



FEDAMA- APTRA pone a disposición de sus asociados, en condiciones más ventajosas, GestFuturo, el [programa de gestión de taller](#) que entre muchas otras funcionalidades ofrece al usuario la posibilidad de controlar las entradas y salidas de los trabajadores y la impresión de los registros exigidos por la ley.

Si desean más información al respecto, nuestro equipo estará encantado de atenderles a través de los medios de contacto habituales, ya sean los de [FEDAMA](#) o los de [Futuro Informática](#).